



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 152-2013-PCNM

Lima, 19 de marzo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **María de los Milagros Luyo Sánchez**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 245-2005-CNM, de fecha 28 de enero de 2005, doña María de los Milagros Luyo Sánchez fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, juramentando el 7 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida doña María de los Milagros Luyo Sánchez, en su calidad de Juez de Paz Letrado de Cañete del Distrito Judicial de Cañete, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 7 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública a la magistrada en sesión llevada a cabo el 19 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al **rubro conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que la magistrada no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; no presenta tardanzas ni ausencias injustificadas y tampoco ha sido cuestionada por el mecanismo de participación ciudadana. En cuanto a medidas disciplinarias, registra nueve apercibimientos y una amonestación, las mismas que se refieren a cuestiones procesales no graves, advirtiéndose que ninguna de ellas se encuentra vinculada a actos de corrupción u otros aspectos que pudieran constituir un demérito respecto del ejercicio ético de la función. Asimismo, en los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Cañete, los años 2006 y 2012, ha obtenido resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce funciones. Igualmente, ha recibido el respaldo de la Asociación Distrital de Magistrados de Cañete y del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Cañete, resaltando sus cualidades personales y profesionales. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por la magistrada a su institución, ni registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias; además, tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que la magistrada, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en su actuación funcional;

**Cuarto:** Que, sobre los aspectos del **rubro idoneidad**, de la información proporcionada por el Poder Judicial se desprende que cuenta con un nivel aceptable de producción jurisdiccional en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo un promedio de 1.59 sobre 2 puntos por cada resolución evaluada; y, en gestión de los procesos, un promedio de 1.58 sobre 1.75 puntos por expediente revisado; calificaciones satisfactorias que aúpan a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo,

**N° 152-2013-PCNM**

revelan que viene cumpliendo adecuadamente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, muestra preocupación e interés al haber participado en numerosos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Sexto Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Primer Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 19 de nota, además de haber concluido estudios de Maestría en Derecho Procesal. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que la magistrada cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de doña María de los Milagros Luyo Sánchez, ha quedado establecido que es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, desempeña adecuadamente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta aceptable, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de marzo de 2013;

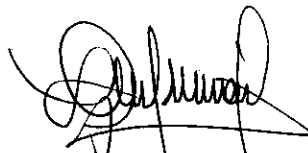
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **María de los Milagros Luyo Sánchez**; y, en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Juez de Paz Letrado de Cafete del Distrito Judicial de Cafete.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



**MAXIMO HERRERA BONILLA**



**LUZ MARINA GUZMAN DIAZ**



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 152-2013-PCNM



LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA